

**A LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Sevilla a 15 de julio de 2011

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE  
ANDALUCÍA AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ARTESANÍA  
ALIMENTARIA EN ANDALUCÍA**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Agricultura y Pesca, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se regula la Artesanía Alimentaria en Andalucía, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** Este Consejo valora positivamente el reconocimiento que con esta norma se realiza a la artesanía alimentaria en Andalucía. Sin embargo, entiende necesario incluir en el título de la misma aquello que forma parte de su objeto, en concreto la creación de la Comisión de Artesanía Alimentaria de Andalucía y el distintivo “Artesanía Alimentaria”.

**SEGUNDA.-** Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto

58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

**TERCERA.-** En el Artículo 2, Fines, se echa en falta la inclusión de un nuevo apartado relativo a la mejora de la calidad de los productos alimentarios en relación a los consumidores y usuarios.

**CUARTA.-** Sobre el Artículo 4.1 Artesanía alimentaria, se propone la siguiente modificación del texto, a fin de aportar mayor claridad a su contenido.

“1. Artesanía alimentaria: La actividad económica de producción, elaboración, manipulación o transformación y, en su caso, envasado, de productos alimenticios, agrarios y pesqueros, que esté sujeta a unas condiciones que, siendo respetuosas con el medio ambiente, garanticen al consumidor un *producto final individualizado, de buena calidad y con características diferenciadas,...*”.

**QUINTA.-** En cuanto al Artículo 5, Principios generales de la producción artesanal alimentaria, señalar que resulta excesivamente indeterminado en su contenido, proponiéndose desde este Consejo una mayor concreción, sobre todo en lo que respecta a los apartados 1 y 3 del mismo.

**SEXTA.-** Sobre el Artículo 6.1, Condiciones técnicas y especialidades de los alimentos artesanos, entiende este Consejo que debería de establecerse un plazo para la aprobación de la Orden de la Consejería competente en materia de agricultura y pesca a la que se hace referencia.

**SÉPTIMA.-** En cuanto al artículo 7, Requisitos de la empresa de artesanía alimentaria y del uso del distintivo de Artesanía Alimentaria, se solicita la concreción de la expresión “*disponer de los medios adecuados para*”

*la elaboración del alimento artesano”, dada la ambigüedad e indeterminación de la misma.*

**OCTAVA.-** En relación al artículo 7, Requisitos de la empresa de artesanía alimentaria y del uso del distintivo de Artesanía Alimentaria, en el apartado ocho, debería de concretarse cuál es la titulación específica y cómo se acreditan los tres años de experiencia a los que se hace mención. En todo caso, debería incluirse una referencia al indispensable Título de Manipulador de Alimentos.

**NOVENA.-** Continuando con el artículo 7, se interesa la adición de un nuevo apartado 10, relativo al transporte de alimentos, en el que se haga una remisión expresa a la normativa vigente de aplicación en dicha materia.

**DÉCIMA.-** Sobre el artículo 9, Principio general de etiquetado e identificación de la artesanía alimentaria, se estima conveniente hacer alusión a la *“Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria”*, para mantener la misma sistemática y terminología a lo largo del proyecto normativo.

**DECIMOPRIMERA.-** En cuanto al artículo 14, Registro de empresas y producciones de alimentos de Andalucía, a fin de no inducir a confusión al destinatario de la norma, consideramos necesario que se modifique tanto el título del Capítulo V como el del artículo de referencia, en los siguientes términos:

*“Subsección de empresas y producciones artesanales de alimentos de Andalucía del Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía”.*

**DECIMOSEGUNDA.-** Sobre el artículo 15, Procedimiento de inscripción y autorización del uso del distintivo, señalar que hubiera sido oportuno incorporar como Anexo a la presente norma el modelo y diseño del distintivo de Artesanía Alimentaria.

Por otra parte, con respecto al apartado 4, debe añadirse que la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria emitirá

documento acreditativo, que deberá ser exhibido en los puntos de venta, *en lugar visible para el consumidor, y facilitado cuando así se lo requiera éste o cualquier Autoridad Pública.*

**DECIMOSEGUNDA.-** Continuando con el artículo 15, apartado 6, señalar que sería oportuno el establecimiento de un plazo para la regulación mediante Orden, de la tramitación electrónica del procedimiento que se contempla en el mismo.

También, en el apartado 8, se interesa la incorporación de un plazo para que la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria dicte resolución y notifique lo que proceda al interesado.

**DECIMOTERCERA.-** En relación al artículo 16, Suspensión del uso del distintivo de Artesanía Alimentaria, este Consejo considera que debería ser objeto de mayor desarrollo en lo referente a la regulación del procedimiento de suspensión y revocación del mencionado distintivo.

**DECIMOCUARTA.-** En referencia al artículo 20, Comisión de la artesanía alimentaria de Andalucía, apartado 2, se solicita el aumento del número de representantes de los consumidores de uno a tres y la modificación del texto como sigue: *“Tres personas representantes de los consumidores y usuarios, designados por el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía”.*

**DECIMOQUINTA.-** En el artículo 25, Convocatoria de sesiones ordinarias, apartado 1, este Consejo considera necesario que se indique que el Pleno de la Comisión se reunirá anualmente en dos sesiones ordinarias y *en sesión extraordinaria, tantas veces como convenga.*

**DECIMOSEXTA.-** En cuanto al artículo 26, Quórum de constitución, debería de concretarse cual es la mayoría necesaria para que exista el quórum de constitución en primera convocatoria.

**DECIMOSÉPTIMA.-** Finalmente, en cuanto al Capítulo VIII, Régimen Sancionador, entendemos que debería de procederse a una revisión general de las calificaciones de las infracciones en función de las acciones, considerando este Consejo con respecto al artículo 28 y a título de ejemplo, como graves las previstas en el apartado 1. d) y e), y como muy graves las previstas en el apartado 2. i), n) y s).

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Proyecto de Decreto por el que se regula la Artesanía Alimentaria en Andalucía, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.